



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESION DE **09/11/2023**

CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: **7.1**

ASUNTO:

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, DEL SANTUARIO IBÉRICO DE LA NARIZ, EN LA UMBRÍA DE SALCHITE, EN MORATALLA, SEGÚN DESCRIPCIÓN, DELIMITACIÓN Y JUSTIFICACIÓN QUE CONSTAN EN EL ANEXO Y DOCUMENTACIÓN Y PLANOS QUE FIGURAN EN SU EXPEDIENTE.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Informe Servicio Patrimonio Histórico	TOTAL	
02.	Propuesta de DG Patrimonio Cultural	TOTAL	
03.	Informe Jurídico	TOTAL	
04.	Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno	TOTAL	
05.	Certificación del Consejo de Gobierno	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

La Unidad de Coordinación de Servicios

Fdo.:

(Documento firmado electrónicamente al margen)



N/ref.: CTCJD/DGPC/SPH/igs N/expdte.: DBC 000025/2019
Asunto: Informe. Santuario rupestre ibérico de La Nariz de Moratalla
interesado/a: Director/a General de Patrimonio Cultural Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico

S/ref.:
S/exppte.:
S/fecha:

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

INFORME PROPUESTA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, A FAVOR DEL SANTUARIO IBÉRICO DE LA NARIZ, EN LA UMBRÍA DE SALCHITE, EN MORATALLA

La iniciación del procedimiento de declaración como bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, a favor del Santuario Ibérico de La Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla, se hizo de oficio, mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 25 de marzo de 2021, a petición de un particular. La citada resolución fue publicada en el BORM número 83 de 13 de abril de 2021 y notificada al Ayuntamiento de Moratalla y a las partes interesadas, expediente administrativo DBC 000025/2019.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y la Real Academia Alfonso X el Sabio, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 51, de 3 de marzo de 2023) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas, siendo expuesto el expediente en la web del Portal de la Transparencia. Asimismo se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Moratalla y a los interesados en el expediente.

Por tanto, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3 años previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de zona arqueológica.

Una vez finalizada la instrucción del expediente (se adjunta índice de documentos que constan en el expediente como Anexo), y a la vista del informe de 8 de septiembre de 2023 de este Servicio, en el que se informa que la descripción, delimitación y criterios de protección de la zona arqueológica, coinciden con la realizada en la que figura en el Anexo de la Resolución de incoación del procedimiento, se ha preparado el borrador del decreto de declaración para que sea informado.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que durante la instrucción del expediente se han cumplimentado los trámites preceptivos establecidos en la legislación y que por tanto si el Director General de Patrimonio Cultural lo estima procedente, proponga a la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, la elevación al



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura,
Juventud y Deportes

Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

Consejo de Gobierno de la aprobación de la declaración de bien de interés cultural, con carácter de zona arqueológica, a favor del Santuario Ibérico de La Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla, cuyo acuerdo deberá adoptar la forma de decreto.

EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO
(firmado electrónicamente)

09/10/2023 17:57:50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



ANEXO

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DBC 000025/2019: PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, A FAVOR DEL SANTUARIO IBÉRICO DE LA NARIZ, EN LA UMBRIA DE SALCHITE, EN MORATALLA.

- 1.- Escrito con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 15 de mayo de 2019, en el que se solicita la declaración como Bien de Interés Cultural, a favor del Santuario Ibérico de La Nariz, en Umbría de Salchite (Moratalla).
- 2.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico al interesado con fecha 30 de mayo de 2019, acusando recibo de su petición y comunicando el número de expediente asignado.
- 3.- Escrito de la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia (HUERMUR), con fecha de entrada en la Administración Regional 24 de agosto de 2020, personándose en el expediente.
- 4.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha 15 de octubre de 2020, comunicando a la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia (HUERMUR), que su escrito se ha incorporado al expediente, dando de alta a la Asociación HUERMUR como interesada en el mismo.
- 5.- Escrito de la Asociación HUERMUR, con fecha de entrada en la Administración Regional 21 de octubre de 2020, solicitando certificado de acto presunto de la incoación del procedimiento por silencio de la solicitud.
- 6.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 19 de enero de 2021, sobre certificación de acto presunto relativa a la solicitud de declaración de BIC a favor del Santuario Rupestre Ibérico de la Nariz de Moratalla.
- 7.- Certificación de acto presunto, de 26 de enero de 2021, relativa a la solicitud de declaración de BIC a favor del Santuario Rupestre Ibérico de la Nariz de Moratalla.
- 8.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico, de 27 de enero de 2021, remitiendo el certificado de acto presunto a la Asociación HUERMUR, y acuse de recibo.
- 9.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico, de 27 de enero de 2021, remitiendo el certificado de acto presunto al Ayuntamiento de Moratalla, y acuse de recibo.
- 10.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 22 de febrero de 2021, que considera justificada la incoación de un procedimiento como zona arqueológica a favor del yacimiento ibérico de la Nariz (Umbría de Salchite, Moratalla).
- 11.- Resolución de 25 de marzo de 2021 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla.
- 12.- Notificaciones de la Resolución y, en su caso, acuses de recibo:



NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	FEC. MOV.	FEC. ACU.	MOTIVO DEV.
	Moratalla	570/2021	07/04/21	12/04/21	
		571/2021	07/04/21	09/04/21	
	Murcia	572/2021	07/04/21	02/07/21	
	Caravaca de la Cruz	573/2021	07/04/21	02/07/21	
	Moratalla	574/2021	07/04/21	02/07/21	
	San Pedro del Pinatar	576/2021	07/04/21		Devuelta, no retirada en plazo

13.- Publicación de la Resolución de incoación del procedimiento en el BORM núm. 83, de 13/04/2021

14.- Solicitud de informe a los Órganos Consultivos y acuse de recibo:

NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	FEC. MOV.	FEC. ACU.
REAL ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO	Murcia	608/2021	13/04/21	15/04/21
REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES SANTA MARIA DE LA ARRIXACA	Murcia	609/2021	13/04/21	15/04/21
UNIVERSIDAD DE MURCIA	Murcia	610/2021	13/04/21	15/04/21

15.- Escrito de la Asociación HUERMUR, con fecha de entrada en la Administración Regional 27 de abril de 2021, referente al expediente electrónico conforme al Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

16.- Escrito de la Real Academia Alfonso X el Sabio, con fecha de entrada en la Administración Regional 28 de abril de 2021, remitiendo informe favorable a la Declaración de BIC.

17.- Escrito de la Real Academia de BBAA Sta. María de la Arrixaca, con fecha de



entrada en la Administración Regional 14 de mayo de 2021, informando favorablemente la propuesta de declaración de BIC.

18.- Escrito de 21 de junio de 2021 del Servicio de Patrimonio Histórico a la Asociación HUERMUR referente al expediente electrónico. Y acuse de recibo de 28/06/2021.

19.- Anuncio de notificación de fecha 03/09/2021 en procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla, y su publicación en el BOE número 220 de fecha 14/09/2021.

20.- Diligencia de 11 de noviembre de 2021.

21.- Propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, de 7 de febrero de 2023, de anuncio de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla. Expediente administrativo DBC 000025/2019.

22.- Anuncio de 8 de febrero de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla. Expediente administrativo DBC 000025/2019.

23.- Índice de documentos de 17 de febrero de 2023 que consta en el expediente expuesto en el Portal de la Transparencia con motivo del Anuncio de Información Pública.

24.- Trámite de audiencia a los interesados y acuses de recibo.

INTERESADO/A	MUNICIPIO	NUM.ORDEN	F. NOT.	F. ACUSE
	Caravaca de la Cruz	320/2023	22/02/23	08/03/23
	Moratalla	321/2023	22/02/23	09/03/23
	Moratalla	317/2023	22/02/23	07/03/23
		318/2023	22/02/23	06/03/23
	Murcia	319/2023	22/02/23	08/03/23
	San Pedro del Pinatar	322/2023	22/02/23	09/03/23
	San Pedro del Pinatar	323/2023	22/02/23	10/03/23



25.- Publicación en el BORM núm. 51, de 3 de marzo de 2023 del Anuncio de 8 de febrero de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se abre período de información pública del declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbria de Salchite, en Moratalla. Expediente administrativo DBC 000025/2019.

26.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 8 de septiembre de 2023, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, que considera que la descripción, delimitación y criterios de protección del Bien coinciden con el contenido del informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 26 de junio de 2020 y que se recogió como Anexo en la resolución de incoación del procedimiento.

09/10/2023 17:57:50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



PROPUESTA

I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece, lo que supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente número n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto número 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

III.- En el artículo 5 del Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería se dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.”*

IV.- La declaración de un bien como de interés cultural sólo corresponde efectuarla a la Administración del Estado en los supuestos del artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, correspondiendo los demás supuestos a las Comunidades Autónomas (apartado a) del artículo 6 citado.

En este sentido, el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de los bienes del Patrimonio Histórico Español no incluidos en el artículo 6.b), mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

V.- Por Resolución de 25 de marzo de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se acordó la incoación del procedimiento de declaración como bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, a favor del Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla, publicada en el BORM número 83 de 13 de abril de 2021, y notificada a los interesados e interesadas.

VI.- En cuanto al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3 años previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de zona arqueológica.



VII.- El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá adoptar la forma de decreto, por aplicación del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

PROPONGO:

Que por el Excm. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes se eleve al Consejo de Gobierno para su aprobación, si lo estima procedente, la declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla.

En Murcia, firmado electrónicamente al margen
EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL



INFORME JURÍDICO

SOLICITANTE: Dirección General de Patrimonio Cultural.

REF: 23INF207MPS

ASUNTO: Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprueba la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, del Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla.

En relación con el asunto referenciado, y en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes ejercerá competencias, entre otras, en materia de Cultura, y en el Decreto número 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe

I- ANTECEDENTES DE HECHO

En función de los Antecedentes de hecho expuestos se realizan las siguientes:

PRIMERO. Mediante Comunicación Interior nº 244017/2023 de fecha 19/10/2023, el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, ha remitido expediente en relación al asunto arriba referenciado, a los efectos de la emisión de informe jurídico y la posterior elevación de propuesta al Consejo de Gobierno para declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, del Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla.

SEGUNDO. El expediente consta de la siguiente documentación:

1.- Escrito con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 15 de mayo



de 2019, en el que se solicita la declaración como Bien de Interés Cultural, a favor del Santuario Ibérico de La Nariz, en Umbría de Salchite (Moratalla).

2.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico al interesado con fecha 30 de mayo de 2019, acusando recibo de su petición y comunicando el número de expediente asignado.

3.- Escrito de la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia (HUERMUR), con fecha de entrada en la Administración Regional 24 de agosto de 2020, personándose en el expediente.

4.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha 15 de octubre de 2020, comunicando a la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia (HUERMUR), que su escrito se ha incorporado al expediente, dando de alta a la Asociación HUERMUR como interesada en el mismo.

5.- Escrito de la Asociación HUERMUR, con fecha de entrada en la Administración Regional 21 de octubre de 2020, solicitando certificado de acto presunto de la incoación del procedimiento por silencio de la solicitud.

6.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 19 de enero de 2021, sobre certificación de acto presunto relativa a la solicitud de declaración de BIC a favor del Santuario Rupestre Ibérico de la Nariz de Moratalla.

7.- Certificación de acto presunto, de 26 de enero de 2021, relativa a la solicitud de declaración de BIC a favor del Santuario Rupestre Ibérico de la Nariz de Moratalla.

8.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico, de 27 de enero de 2021, remitiendo el certificado de acto presunto a la Asociación HUERMUR, y acuse de recibo.

9.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico, de 27 de enero de 2021, remitiendo el certificado de acto presunto al Ayuntamiento de Moratalla, y acuse de recibo.

10.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 22 de febrero de 2021, que considera justificada la incoación de un procedimiento como zona arqueológica a favor del yacimiento ibérico de la Nariz (Umbría de Salchite, Moratalla).

11.- Resolución de 25 de marzo de 2021 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla.



12.- Notificaciones de la Resolución y, en su caso, acuses de recibo:

NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	FEC. MOV.	FEC. ACU.	MOTIVO DEV.
	Moratalla	570/2021	07/04/21	12/04/21	
		571/2021	07/04/21	09/04/21	
	Murcia	572/2021	07/04/21	02/07/21	
	Caravaca de la Cruz	573/2021	07/04/21	02/07/21	
	Moratalla	574/2021	07/04/21	02/07/21	
	San Pedro del Pinatar	576/2021	07/04/21		Devuelta, no retirada en plazo

13.- Publicación de la Resolución de incoación del procedimiento en el BORM núm. 83, de 13/04/2021

14.- Solicitud de informe a los Órganos Consultivos y acuse de recibo:

NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	FEC. MOV.	FEC. ACU.	MOTIVO DEV.
REAL ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO	Murcia	608/2021	13/04/21	15/04/21	
REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES SANTA MARIA DE LA ARRIXACA	Murcia	609/2021	13/04/21	15/04/21	
UNIVERSIDAD DE MURCIA	Murcia	610/2021	13/04/21	15/04/21	

15.- Escrito de la Asociación HUERMUR, con fecha de entrada en la Administración Regional 27 de abril de 2021, referente al expediente electrónico conforme al Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

16.- Escrito de la Real Academia Alfonso X el Sabio, con fecha de entrada en la Administración Regional 28 de abril de 2021, remitiendo informe favorable a la Declaración de BIC.



17.- Escrito de la Real Academia de BBAA Sta. María de la Arrixaca, con fecha de entrada en la Administración Regional 14 de mayo de 2021, informando favorablemente la propuesta de declaración de BIC.

18.- Escrito de 21 de junio de 2021 del Servicio de Patrimonio Histórico a la Asociación HUERMUR referente al expediente electrónico. Y acuse de recibo de 28/06/2021.

19.- Anuncio de notificación de fecha 03/09/2021 en procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbria de Salchite, en Moratalla, y su publicación en el BOE número 220 de fecha 14/09/2021.

20.- Diligencia de 11 de noviembre de 2021.

21.- Propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, de 7 de febrero de 2023, de anuncio de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbria de Salchite, en Moratalla. Expediente administrativo DBC 000025/2019.

22.- Anuncio de 8 de febrero de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbria de Salchite, en Moratalla. Expediente administrativo DBC 000025/2019.

23.- Índice de documentos de 17 de febrero de 2023 que consta en el expediente expuesto en el Portal de la Transparencia con motivo del Anuncio de Información Pública.

24.- Trámite de audiencia a los interesados y acuses de recibo.

INTERESADO/A	MUNICIPIO	NUM.ORDEN	F. NOT.	F. ACUSE	MOTIVO DEV.
	Caravaca de la Cruz	320/2023	22/02/23	08/03/23	
	Moratalla	321/2023	22/02/23	09/03/23	
	Moratalla	317/2023	22/02/23	07/03/23	
		318/2023	22/02/23	06/03/23	



INTERESADO/A	MUNICIPIO	NUM.ORDEN	F. NOT.	F. ACUSE	MOTIVO DEV.
	Murcia	319/2023	22/02/23	08/03/23	
	San Pedro del Pinatar	322/2023	22/02/23	09/03/23	
	San Pedro del Pinatar	323/2023	22/02/23	10/03/23	

25.- Publicación en el BORM núm. 51, de 3 de marzo de 2023 del Anuncio de 8 de febrero de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se abre período de información pública del declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla. Expediente administrativo DBC 000025/2019.

26.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 8 de septiembre de 2023, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, que considera que la descripción, delimitación y criterios de protección del Bien coinciden con el contenido del informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 26 de junio de 2020 y que se recogió como Anexo en la resolución de incoación del procedimiento.

27.- Informe de 9 de octubre de 2023 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que, cumplimentados todos los trámites administrativos en la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se prepara borrador de Decreto n.º /2023, de , del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla.

28.- Propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, de 13 de octubre de 2023, de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla.

II- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En cuanto al régimen jurídico aplicable al presente expediente cabe indicar las siguientes normas:

- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la



Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español.

SEGUNDA.- En lo que respecta a la competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.Uno.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.16 y 17 de la Constitución española, la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece.

El artículo 8 del Estatuto de Autonomía indica que la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

Las competencias indicadas están atribuidas a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional

En función de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.”*

TERCERA.- Según lo dispuesto en el art. 3.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, *“1. Los bienes muebles, inmuebles e inmateriales*



más relevantes por su sobresaliente valor cultural para la Región de Murcia serán declarados bienes de interés cultural e inscritos de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia, con indicación, si se tratara de inmuebles, de la categorización a que se refiere el apartado tres de este precepto.

En los apartados 3 y 4 el citado artículo 3 señala que:

“3. Los bienes inmuebles que sean declarados de interés cultural se clasificarán atendiendo a las siguientes figuras:(...)”

e) Zona arqueológica(...)

4. A los efectos de la presente Ley, tienen la consideración de:(...)”

e) Zona arqueológica: el lugar o paraje natural en el cual existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, tanto si se encontrasen en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas.”

Puesto que estamos ante un Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, los trámites y requisitos a considerar son los regulados en los artículos 13 y siguientes de la Ley 4/2007 referida en lo que concierne a esa categoría.

Los artículos 13 y siguientes de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, regulan el procedimiento de declaración de los bienes de interés cultural y, en concreto, el artículo 17 establece que esa declaración contendrá necesariamente:

“a) Una descripción clara y detallada del bien objeto de la declaración que facilite su correcta identificación. En el caso de bienes inmuebles, además de su delimitación, las partes integrantes, pertenencias, accesorios y bienes muebles que por su vinculación con el inmueble pasarán también a ser considerados a todos los efectos de interés cultural.

b) Las razones que justifican la declaración como bien de interés cultural, así como la enumeración de los valores del bien que constituyen aspectos fundamentales a proteger.

c) en el caso de los monumentos, la delimitación justificada del entorno afectado por la declaración, con especificación de los accidentes geográficos, elementos y características culturales que configuren dicho entorno.

d) En su caso, las medidas a que se refieren los artículos 40.3 y 47.4 de la presente Ley”.

En este sentido, trasladando esos requisitos a la declaración de bien de interés cultural, y en cuanto al borrador de Decreto que se informa se incorpora Anexo, en el que se contiene la identificación de los bienes, datos históricos y descripción de los inmuebles, justificación de la declaración, delimitación y planos, todo ello en los mismos términos que lo informado por el Servicio de Patrimonio Histórico en su informe de fecha 9 de octubre de 2023.

CUARTA.- En lo que respecta al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplido los trámites legales preceptivos previstos en los artículo 13 al 17 de la Ley



4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

La iniciación del procedimiento de declaración como bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, a favor del Santuario Ibérico de La Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla, se hizo de oficio, mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 25 de marzo de 2021, a petición de un particular.

La citada resolución fue publicada en el BORM número 83, de 13 de abril de 2021 y notificada al Ayuntamiento de Moratalla y a las partes interesadas, expediente administrativo DBC 000025/2019.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y la Real Academia Alfonso X el Sabio, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 51, de 3 de marzo de 2023) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas, siendo expuesto el expediente en la web del Portal de la Transparencia. Asimismo se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Moratalla y a los interesados en el expediente.

El artículo 16 de la citada Ley 4/2007, de 16 de marzo, señala:

“1.El procedimiento de declaración de bien de interés cultural incluirá necesariamente el trámite de audiencia a los interesados. En el caso de inmuebles se dará audiencia, asimismo, al ayuntamiento afectado, y se abrirá un período de información pública. En el expediente de declaración de bien de interés cultural deberá constar informe favorable de al menos una de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 7.2 de la presente Ley, que se entenderá favorable a la declaración si éste no es emitido transcurridos tres meses desde su solicitud.”

Con fecha de 9 de octubre de 2023 el Servicio de Patrimonio Histórico, ha emitido informe en el que establece que:

“Una vez finalizada la instrucción del expediente (se adjunta índice de documentos que constan en el expediente como Anexo), y a la vista del informe de 8 de septiembre de 2023 de este Servicio, en el que se informa que la descripción, delimitación y criterios de protección de la zona arqueológica, coinciden con la realizada en la que figura en el Anexo de la Resolución de incoación del procedimiento, se ha preparado el borrador del decreto de declaración para que sea informado. Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que durante la instrucción del expediente se han cumplimentado los trámites preceptivos establecidos en la legislación (...) para la aprobación de la



declaración de bien de interés cultural, con carácter de zona arqueológica, a favor del Santuario Ibérico de La Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla, cuyo acuerdo deberá adoptar la forma de decreto.”

Asimismo, el Director General de Bienes Culturales mediante Resolución de fecha 13 de octubre de 2023 propone que

“Que por el Excm. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes se eleve al Consejo de Gobierno para su aprobación, si lo estima procedente, la declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla.”

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del plazo el artículo 18 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo citada señala lo siguiente:

“1. El procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de tres años, cuando se trate de conjuntos históricos, jardines históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas, zonas paleontológicas y lugares de interés etnográfico y de dos años en caso de monumentos.

(...)

3. Los plazos a que se refieren los apartados anteriores se computarán a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de incoación (...) “

Por lo tanto, en el presente caso y dado que el plazo para resolver y notificar es como máximo de tres años a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de incoación y la publicación que condiciona el transcurso de plazo, la Resolución de 25 de marzo de 2021, fue publicada el 13 de abril de 2021 (BORM número 83) y notificada a los interesados, el expediente se encuentra dentro del plazo.

Finalmente, la resolución que ponga fin al procedimiento de declaración será notificada a los interesados y publicada en el BORM, y se procederá a la inscripción de la declaración en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia y comunicada al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia y al Registro de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración General del Estado a efectos de su inscripción, todo ello conforme al artículo 21 de la Ley 4/2007 referida.

QUINTA.- Para finalizar, procede indicar que la declaración de un bien de interés cultural o de modificación de dicha declaración, tal y como indica la Sentencia del



Tribunal Supremo 8180/2021, de 04/12/2021 ECLI:ES:TS:2021-818, es una potestad reglada, si bien esa potestad administrativa se encuentra en este caso legalmente definida mediante conceptos jurídicos indeterminados, que habrán de ser integrados por la Administración con el correspondiente margen de apreciación que ello entraña derivado de la indeterminación normativa en su definición, requiriendo de juicios de valor o técnicos, que habrán de realizarse a través del correspondiente expediente de declaración. En el presente caso, el expediente integra diversos informes del Servicio de Patrimonio Histórico que motivan, mediante esos juicios de valor o técnicos, la pertinencia de la declaración del Bien de Interés Cultural objeto de este informe.

III- CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, se informa favorablemente la tramitación y borrador de Decreto por el que se aprueba la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, del Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Acuerdo de encomienda de gestión entre la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y la Secretaría General de la Presidencia, Portavocía y Acción Exterior para la realización de actuaciones propias de los Servicios de Secretaría General. (BORM nº 229 de 03/10/2023).

La Asesora de Apoyo Jurídico

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Vº Bº El Vicesecretario

(Documento firmado electrónicamente al margen)



AL CONSEJO DE GOBIERNO

I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los **artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española** la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece, lo que supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la **Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes**, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente número n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto número 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

III.- En el artículo 5 del Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería se dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.”*

IV.-La declaración de un bien como de interés cultural sólo corresponde efectuarla a la Administración del Estado en los supuestos del artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, correspondiendo los demás supuestos a las Comunidades Autónomas (apartado a) del artículo 6 citado.

En este sentido, el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de los bienes del Patrimonio Histórico Español no incluidos en el artículo 6.b), mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

V.- Por Resolución de 25 de marzo de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se acordó la incoación del procedimiento de declaración como bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, a favor del Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla, publicada en el BORM número 83 de 13 de abril de 2021, y notificada a los interesados e interesadas.



VI.- En cuanto al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3 años previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de zona arqueológica.

VII.- El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá adoptar la forma de decreto, por aplicación del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

VIII.- Como consecuencia de lo anterior, a la vista de la propuesta del Director General de Patrimonio Cultural de 13 de octubre de 2023, y de conformidad con las funciones atribuidas a los consejeros por el art. 16.c de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPUESTA DE ACUERDO:

La aprobación del Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, del Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla, cuyo borrador se anexa a la presente propuesta.

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

(Documento firmado electrónicamente)



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Decreto n.º /2023, de , del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, del Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, por resolución de 25 de marzo de 2021, a petición de un particular incoó expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, a favor del Santuario Ibérico de La Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla. La citada resolución fue publicada en el BORM número 83 de 13 de abril de 2021 y notificada al Ayuntamiento de Moratalla y a las partes interesadas, expediente administrativo DBC 000025/2019.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y la Real Academia Alfonso X el Sabio, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 51, de 3 de marzo de 2023) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas, siendo expuesto el expediente en la web del Portal de la Transparencia. Asimismo se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Moratalla y a los interesados en el expediente. Durante la tramitación del procedimiento no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

Con fecha 8 de septiembre de 2023 el Servicio de Patrimonio Histórico informa que, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, la descripción, delimitación y criterios de protección del Bien coinciden con el contenido del informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 26 de Junio de 2020 y que se recogió como Anexo en la resolución de incoación del procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo,

Cultura, Juventud y Deportes considera que procede la declaración de bien de interés cultural, bajo la figura de zona arqueológica, del Santuario Ibérico de La Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 36 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y previa deliberación de sus miembros, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día

DISPONE

Aprobar la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, del Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla, según descripción, delimitación y justificación que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a

El Presidente,

**La Consejera de Turismo, Cultura,
Juventud y Deportes**

Fdo. Fernando López Miras.

Fdo. Carmen María Conesa Nieto.

Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, del Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla

Introducción.

El Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbría de Salchite (Moratalla) fue dado a conocer por el profesor Pedro A. Lillo Carpio en su trascendental trabajo sobre el *Poblamiento ibérico en Murcia* (Murcia, 1981, p. 39 y ss.); también le dedicó un estudio monográfico en el XVI Congreso Nacional de Arqueología celebrado en Murcia cuyas actas se publicaron en 1983, titulado “*Una aportación al estudio de la religión ibérica: la diosa de los lobos de la Umbría de Salchite, Moratalla, Murcia*” (Zaragoza 1983, pp. 769-787). La importancia y la singularidad del yacimiento se pone de manifiesto en el fuerte impacto que estas publicaciones produjeron entre los especialistas ya que desde entonces ha sido objeto de atención de importantes investigadores que han tratado sobre la religiosidad ibérica como Olmos (1992, 1997) González Alcalde y Chapa (1993); Almagro Gorbea (1997); Moneo (2003); González et alii (2014); Sánchez Moral (2016). Más recientemente el yacimiento fue objeto de una excavación arqueológica oficial por J. A. Ocharán la cual constituye la parte central de su tesis de doctorado.

En la cumbre del mismo cerro se localiza un poblado prehistórico tradicionalmente encuadrado en la Edad del Bronce. En la Carta Arqueológica Regional se le denomina Poblado de la Umbría Salchite (Moratalla). Se trata de un yacimiento conocido desde antiguo donde la tradición popular situaba un castillo moro. Posiblemente corresponde al Puntal de la Cueva de la Capilla citado en un estudio de otro de los grandes investigadores de nuestra región, D. Emeterio Cuadrado Díaz (1947). Debido a la proximidad de ambos yacimientos, cuyos polígonos de protección se solapan, se considera que el presente procedimiento debe englobarlos a los dos.

Localización y Emplazamiento

Ambos yacimientos se localizan en la Sierra de los Calares de la Capilla. Las cuevas de La Nariz se hallan en la fachada meridional, próxima la cumbre, virtualmente colgadas en el cantil de calizas dolomíticas que domina la panorámica de los Campos de San Juan. El yacimiento se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: 38° 21' 9" N, 02° 13' 43" W; coordenadas UTM: Datum ETRS 89: X: 582220 Y: 4229432, en una altitud de 1300 m. snm según la Carta Arqueológica, y una altitud relativa sobre el valle por el que discurre el río Alhárabe de 270 m.

Sus accesos son de notable dificultad a lo largo de las cornisas del cantil. Una vez a la altura del yacimiento, el único acceso es a través de una estrecha cueva que, haciendo de codo, da a la reducida explanada de pronunciada pendiente que hay frente a las cuevas, una por la que se accede y las siguientes que son casi idénticas. En toda la zona, y también en el túnel de acceso, se observa que las aberturas naturales se han retocado por el hombre, que las ha agrandado rompiendo la roca.

El poblado prehistórico ocupa un espolón rocoso delimitado al SE y SO por cantiles de 40 m de altura y por una ladera de fuerte pendiente al NO, mientras que al NE es la prolongación de la línea de cumbre, un terreno prácticamente llano. Se ubica en un espolón de 1350 m de altitud abierto de la línea de cumbre del Calar de la Cueva de la Capilla hacia la vertiente meridional del relieve. Desde el lugar se controla visualmente la totalidad del Campo de San Juan al situarse sobre elevado 250 m de altura en el cierre nororiental de esta depresión. La zona se caracteriza por una línea de cumbre amplia poco accidentada, casi llana, que contrasta con los cantiles de casi 50 m de desnivel de la vertiente meridional. El sustrato rocoso ha condicionado una superficie irregular tipo lapiaz, cuyos surcos y oquedades dificultan el tránsito. La cobertera dominante es de sabina común de bajo porte dispersa junto a manchones herbáceos.

COORDENADAS UTM ETRS89 PUNTO CENTRAL LA NARIZ:

X: 582219, Y: 4229434

COORDENADAS UTM ETRS89 PUNTO CENTRAL UMBRIA DE SALCHITE:

X: 582372, Y: 4229471

COORDENADAS UTM ETRS89 POLIGONO BIC LA NARIZ:

X:	Y:
582236	4229607
582120	4229439
582059	4229518
582478	4229494
582371	4229556
582478	4229494
582462	4229431
582451	4229294
582478	4229494
582234	4229268
582164	4229329
582392	4229265
582281	4229255
582145	4229566

Descripción del yacimiento

El santuario ibérico de La Nariz se halla en un profundo abrigo orientado al SO compuesto por cuatro cavidades contiguas las dos intermedias de menores proporciones pero más profundas las cuales en la distancia tienen semejanza con unas fosas nasales, aspecto por el que recibe el nombre de La Nariz. El acceso se realiza por el O, a través de una estrecha diaclasa natural que ha sido ensanchada en su base para facilitar el paso. En el interior los contextos arqueológicos se localizan en las oquedades centrales y el pasillo exterior. Las primeras presentan unas dimensiones similares (12 m de longitud, 4,5 anchura exterior, 3 m anchura interior y una altura medial de 2,5 m), presentando en ambos casos sendas pilas naturales en la parte interior derecha, pilas que recogen el agua de percolación de la roca en cubetas probablemente talladas, siendo el pilón oriental el que muestra más signos de tallado, con un conjunto de canalillos que interconecta las cubetas. Por otro lado, en el pasillo exterior se observan restos de piedras y un posible aterrazamiento hacia el cantil que regulariza la superficie.

Los materiales arqueológicos son frecuentes en este último sector y rodados al pie del cantil, fundamentalmente cerámicas, compuestas por pastas comunes, asociadas a anforiformes y tinajillas, cerámicas de cocina, ollas de borde vuelto y producciones de importación, entre las que destacan por su mayor frecuencia las Campaniense A. Especialmente significativo fue el hallazgo de un fragmento cerámico pintado que muestra una figura femenina –sacerdotisa o diosa- (Lillo, 1983) sobre cuya lectura iconográfica e interpretación se ha centrado la mayor parte del debate hasta ahora. Por otro lado también se encuentra industria lítica en sílex y cuarcita, así como se tiene referencia del hallazgo de objetos en bronce y de un as republicano (Lillo, 1981).

Las excavaciones efectuadas por J.A. Ocharán han identificado cerámicas desde el bronce final a época ibero-romana, siendo esta última fase la que ofrece mayor cantidad de materiales.

La ubicación, el emplazamiento y los materiales arqueológicos recuperados permiten identificar el yacimiento como un santuario de época ibérica. Se han documentado exvotos y ofrendas sobre la roca y dentro de pequeñas grietas; hay pequeños exvotos, adornos de carácter personal, fibulas, anillos, pulseras, pequeñas puntas de flecha, pesas de telar, fusayolas, punzones, conchas de almejas. Estos elementos denotan la realización de ciertas prácticas; por ejemplo la presencia de anillos y aros se ha relacionado con la iniciación y la posible ofrenda ritual de pelo en la Umbría (González-Alcalde) al igual que en otros lugares del Mediterráneo antiguo y que en los santuarios iberos de la Alta Andalucía (Rueda, 2011). Los hallazgos de formas cerámicas abiertas apuntan a posibles prácticas de libación durante la frecuentación del santuario. Además se trata de un hito en el paisaje, visible en todo el territorio, desde el poblado de Los Molinicos (Moratalla) y desde el Macalón, siendo ambos equidistantes, y vinculado a importantes vías de comunicación junto al río Alhárabe.

Desde el estudio del profesor P. Lillo el yacimiento cobró una especial significación para el estudio de la religiosidad ibérica, en especial a partir de la lectura iconográfica de un fragmento cerámico decorado con un personaje femenino que se identificó a la llamada “diosa de los lobos”. Esta iconografía ha sido reinterpretada varias veces siendo la lectura más reciente la de Ocharán (2019).

El Poblado de la Umbría Salchite, como se ha dicho, ocupa un espolón rocoso delimitado al SE y SO por cantiles de 40 m de altura y por una ladera de fuerte pendiente al NO, mientras que al NE es la prolongación de la línea de cumbre, un terreno prácticamente llano. Se encuentra protegido por farallones rocosos, salvo por la fachada nororiental, que presenta una muralla cuyo derrumbe ha generado en la estructura un aspecto tumuliforme de unos 3 m de alzado y 15 m de diámetro, y por la mitad septentrional de la vertiente noroccidental, donde se cierra la ladera con un doble muro de aterramiento de 1,5 m de alzado. De esta forma la fortificación cierra un espacio de tendencia rectangular con dimensiones 50 X 14 m y una dirección general NE-SO. El interior del recinto se caracteriza una superficie plana con afloramiento rocoso, restando los depósitos sedimentarios los pequeños rellenos de los intersticios de la roca, no detectándose departamentos ni otros restos de edificaciones, salvo algunas alineaciones de piedras de poca entidad, que pudieran corresponder a arrasamientos de zócalos de muros. Los materiales arqueológicos no son muy abundantes; aparecen dispersos por el interior del recinto y rodados por la ladera noroccidental hasta el cauce de la torrentera. Se componen de fragmentos cerámicos de factura tosca y cocción mixta oxidante al exterior, pertenecientes a recipientes de almacenamiento de volumen medio a pequeño. Desde un punto de vista paisajístico este yacimiento junto a la Molata de Fuensanta y Los Tormos de la Fuente de los Muertos, también poblados de la Edad del Bronce, son referencias visuales y geográficas del Campo del San Juan.

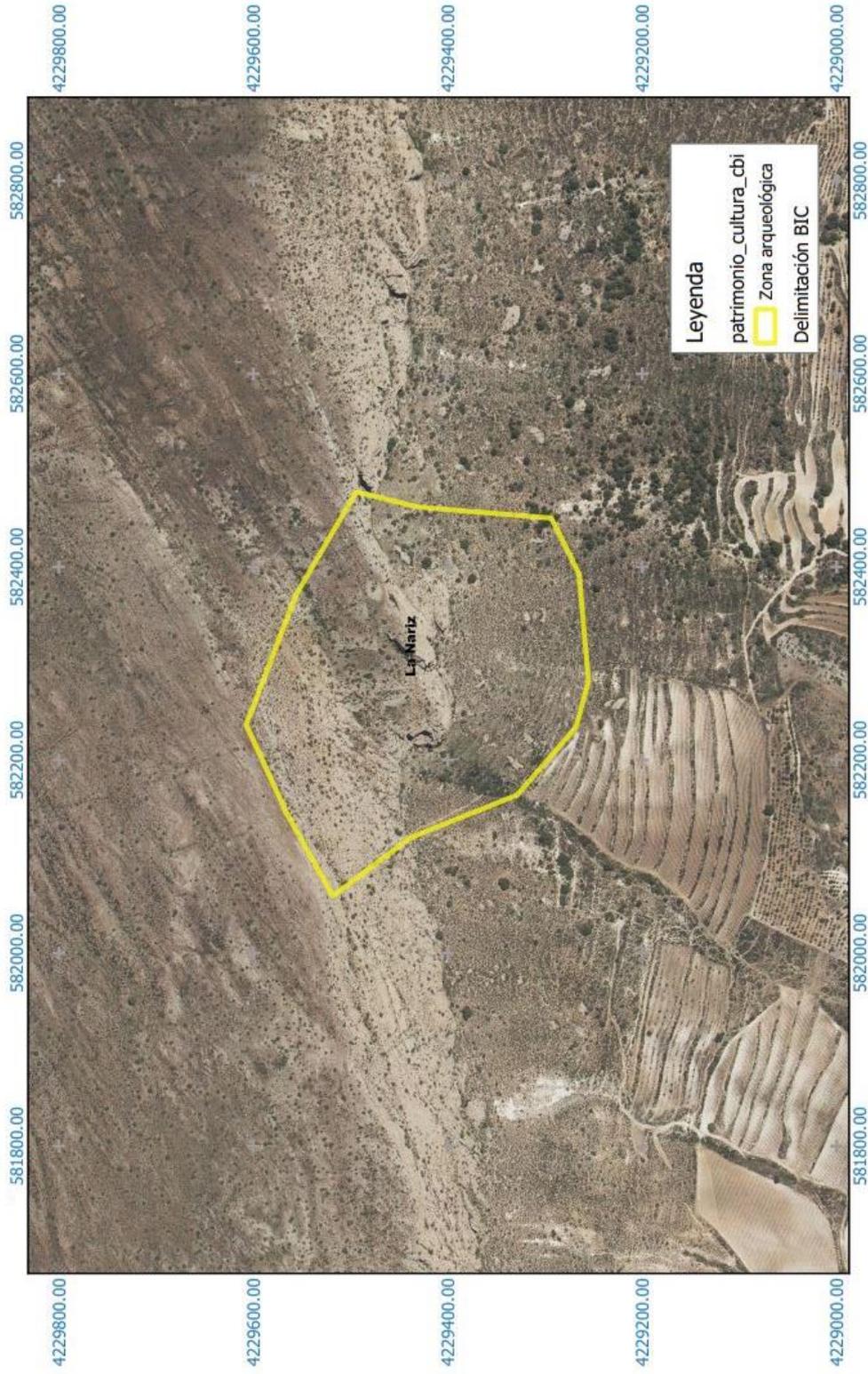
Tanto las características de los materiales cerámicos, como el patrón de asentamiento, esto es, un espolón cerrado con muralla, se ajustan al modelo de poblamiento de la Edad del Bronce conocido en la comarca, si bien no se encuentran elementos que se puedan considerar como argáricos (por ejemplo urbanismo en terrazas, enterramientos en hábitat, morfo-tipos cerámicos, etc.).

Valoración final.-

El santuario ibérico de La Nariz (Umbría de Salchite, Moratalla) constituye uno de los principales exponentes de este tipo de santuarios rupestres de nuestra región y uno de los yacimientos más significativos para el estudio de la religiosidad de la cultura ibérica. Su potente presencia le convierte además en un hito en el paisaje sobre los campos de San Juan; parece articular el territorio ibérico en torno al valle del río Alhárabe. En consecuencia, se considera justificada la incoación de un procedimiento como Zona Arqueológica a favor de este yacimiento. Por otra parte el denominado “Poblado de la Umbría de Salchite”, aunque se desconoce su función y su datación precisa, comparte con el Santuario de La Nariz el emplazamiento y las

características paisajísticas y de dominio del territorio, por lo que se consideran inseparables desde el punto de vista arqueológico.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes
Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico
DECLARACIÓN COMO ZONA ARQUEOLÓGICA
DEL SANTUARIO IBÉRICO DE LA NARIZ
T.M. MORATALLA

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S

0 50 100 150 200 m





Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, al Santuario Ibérico de la Nariz, en la Umbría de Salchite, en Moratalla.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

09/11/2023 14:04:14